



San Juan de Pasto, 11 de septiembre de 2024.

**FC-646-24**

Señora.

**MILENA DELGADO**

**Referencia:** SOLICITUD DE OFERTA 019-2024.

Cordial Saludo:

En respuesta a su correo radicado con fecha 6 de septiembre de 2024 y hora 17:13 respectivamente y, en atención al asunto de referencia, nos permitimos responder su solicitud de aclaración frente al informe de verificación del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

Como primera medida, valga precisar que la Universidad de Nariño es un ente universitario de carácter público, con régimen especial y en esa virtud, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza el derecho a la autonomía universitaria; potestad a través de la cual, se ha establecido criterios normativos propios y adaptados a las necesidades de nuestra actividad contractual, dirigida al cumplimiento de la misión institucional de docencia, investigación y proyección social; siempre en observancia de los principios de la función administrativa, plasmados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Concomitantemente la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, 29, incorporan el mencionado principio y en el artículo 57, estipula:

“Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

Modificado por el art. 1, Ley 647 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación



y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley. (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Lo anterior, deja suponer que la Universidad de Nariño, cuenta con autonomía universitaria y podrá regular el régimen de contratación atendiendo a la aplicabilidad de este principio.

A su vez la ley 30 de 1992, al tenor del ARTÍCULO 93 reza: Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

Por lo cual se puede concluir que a que la actividad contractual de las universidades se rige por el Derecho Civil y Comercial, lo que permite que en materia contractual se acojan por disposiciones distintas de las que se consagran en el Estatuto General de la Contratación Pública (EGCP), salvo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal y aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, que les es extensible, por disposición del artículo 13 de la Ley 1150 del 2007.

En ese orden de ideas, el proceso de la referencia se surte de acuerdo a lo establecido en la normatividad interna Acuerdo 050 de 2022 - Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño y su manual reglamentario y su petición se contesta en los siguientes términos:

1. Respecto de la petición que referencia:

“Una vez revisada la propuesta del oferente habilitado, me permito hacer la siguiente observación:

1. La experiencia del contrato de obra civil No.: LP-SO-01 No. 198 de agosto 2017, de la experiencia aportada por la residente de obra, manifiesta que tiene 6 modificatorios, y en los documentos presentados únicamente se encuentra un modificatorio, razón por la cual estaría incumpliendo en la forma de acreditación de la experiencia del “profesional deberá aportar copia del Contrato y de los modificatorios, cuando sea del caso y, con la presentación de uno de los siguientes documentos:

- Acta de Liquidación.
- Acta de Recibo a satisfacción



- Certificación de recibo a satisfacción, expedida por el contratante, en la cual deberá constar como mínimo: Cargo desempeñado, el objeto del contrato, plazo y valor.

Teniendo en cuenta lo anterior se solicita se realice la revisión de las propuestas, bajo las mismas directrices que se están evaluando las propuestas de la convocatoria en referencia."

La unidad gestora, se permite aclarar que una vez revisada las ofertas allegadas al proceso de referencia se procedió a evaluar de manera uniforme las mismas, razón por la cual se le otorga el **CUMPLE** al **CONSORCIO BLOQUE 2024 INGENIERIA**.

Ahora bien, con respecto a lo mencionado por parte del observante, con respecto al residente de obra, la Solicitud de Oferta 019-2024, establece:

**"RESIDENTE DE OBRA PROFESIONAL ARQUITECTO O INGENIERO CIVIL: EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Acreditar su experiencia como contratista y/o residente de obra con DOS (02) CONTRATOS terminados y/o liquidados de construcción y/o adecuación y/o mejoramiento y/o mantenimiento en instituciones educativas y/o en edificaciones de uso público con entidades privadas o públicas cuya monto sumado y expresado en SMMVL sea igual o superior al 80% del presupuesto oficial."

<b>TABLAS DE CONTRATOS APORTADOS</b>			
<b>80% DE PRESUPUESTO OFICIAL:</b>			<b>478,24</b>
<b>OBJETO</b>	<b>N° DE CONTRATO</b>	<b>SMMVL VALIDADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
ADECUACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTO TOMAS DE AQUINO CON LA CONSTRUCCION DE LA CUBIERTA EN ESTRUCTURA METALICA PARA EL POLIDEPORTIVO Y EL SALON DE EVENTOS EN EL MUNICIPIO DE SANDONA - DEPARTAMENTO DE NARIÑO	L.P. No. 003-2019	584.69	> 80 %
CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA CIC, DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL-NARIÑO EN LA VEREDA IPIALPUD	SO-LP-0A-2017	0	0 %

Es menester informar que, en la forma de acreditar la experiencia, se brinda la posibilidad de aportar dos (02) contratos que sumados y expresados en salarios mínimos superen o sean igual al presupuesto oficial con el fin de cumplir con la experiencia requerida. Es decir, se persigue por parte de la entidad, el proposito de que los oferentes demuestren



tener en el haber de su experiencia (para el caso del residente de obra), el porcentaje igual o superior al 80% del presupuesto oficial.

Para el caso que nos ocupa aclarar el **CONSORCIO BLOQUE 2024 INGENIERIA** aporto el contrato L.P-003 de 2019 cuya acreditación es de 584.69 SMMLV superando lo solicitado por la entidad. Con respecto al contrato LP-SO-01 No. 198 de agosto 2017 por el cual solicita aclaración, se informa que el mismo, por no aportarse la documentación necesaria y requerida en la Solicitud de Oferta, no fue posible acreditar los SMMLV que se perseguían certificar por el oferente, razón por la cual este contrato representa un 0% de los SMMLV demandados, no obstante, el mismo cumple con el requisito mencionado.

Atentamente,

**ARQ. JUAN JAFETH ARGOTHY DIAZ**  
Director Fondo de Construcciones  
Universidad de Nariño

MD

MILENA DELGADO <anamilenadel1991@gmail.com>

Para: 2024 OFERTA 019

  Responder  Responder a todos  Reenviar   

Vie 06/09/2024 17:13

 Reenvió este mensaje el Vie 06/09/2024 17:25.

 observaciones 019.pdf  
71 KB 

San Juan de Pasto, 6 de septiembre de 2024

SEÑORES

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

REFERENCIA: No. de Solicitud: 019 de 2024 - CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DEL BLOQUE DE INGENIERÍA Y BLOQUE DE LABORATORIOS DE INGENIERÍA EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, SEDE TOROBAJO

ASUNTO: Observaciones a informe de evaluación

Respetados señores

Una vez revisada la propuesta del oferente habilitado, me permito realizar las siguientes observaciones, que se encuentran a continuación descritas dentro del oficio adjunto.

San Juan de Pasto, 6 de septiembre de 2024

SEÑORES

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

REFERENCIA: No. de Solicitud: 019 de 2024 - CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DEL BLOQUE DE INGENIERÍA Y BLOQUE DE LABORATORIOS DE INGENIERÍA EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, SEDE TOROBAJO

ASUNTO: Observaciones a informe de evaluación

Respetados señores

Una vez revisada la propuesta del oferente habilitado, me permito hacer la siguiente observación:

1. La experiencia del contrato de obra civil No.: LP-SO-01 No. 198 de agosto 2017 , de la experiencia aportada por la residente de obra, manifiesta que tiene 6 modificatorios, y en los documentos presentados únicamente se encuentra un modificatorio, razón por la cual estaría incumpliendo en la forma de acreditación de la experiencia del “ profesional deberá aportar copia del Contrato y de los modificatorios, cuando sea del caso y, con la presentación de uno de los siguientes documentos:

- Acta de Liquidación.
- Acta de Recibo a satisfacción
- Certificación de recibo a satisfacción, expedida por el contratante, en la cual deberá constar como mínimo: Cargo desempeñado, el objeto del contrato, plazo y valor.

Teniendo en cuenta lo anterior se solicita se realice la revisión de las propuestas, bajo las mismas directrices que se están evaluando las propuestas de la convocatoria en referencia.

Agradeciendo su amable atención

Atentamente